



Santiago de Cali, agosto 10 de 2023

Presidente

**JUAN PABLO ROJAS**

Comisión de Presupuesto

Concejo Distrital de Santiago de Cali

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 154, 155 y 166 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, hago entrega formal de la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 218 de 2023 “POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, para que surta el trámite respectivo en la comisión de Presupuesto del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

**JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO**

Concejal Ponente

**NATALIA LASSO OSPINA**

Concejal Ponente

**RICHARD RIVERA CAMPO**

Concejal Ponente Coordinador



Santiago de Cali, agosto 10 de 2023

Doctor

**CÉSAR AUGUSTO ARCINIEGAS DUQUE**

Secretario (E) de la Comisión de Presupuesto

Concejo Distrital de Santiago de Cali

REFERENCIA: Proyecto de Acuerdo No. 218 de 2023 “POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, para que surta el trámite respectivo en la comisión de Presupuesto del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali, cordialmente me permito adjuntar original, copias y archivo digital de la Ponencia para Primer Debate del proyecto en referencia.

Anexo lo anunciado

Atentamente,

**JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO**

Concejal Ponente

**NATALIA LASSO OSPINA**

Concejal Ponente

**RICHARD RIVERA CAMPO**

Concejal Ponente Coordinador

**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**

COMISIÓN PRIMERA DE PRESUPUESTO

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO NO. 218 DE 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y  
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

H.C. RICHARD RIVERA CAMPO  
Concejal Ponente Coordinador

H.C. NATALIA LASSO OSPINA  
Concejal Ponente

H.C. JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO  
Concejal Ponente

Santiago de Cali, agosto 10 de 2023

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y  
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 218 DE 2023**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 de 2020 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal”, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**1. ANTECEDENTES**

La Alcaldía Distrital presentó para estudio de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Presidencia de la Corporación, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Resolución No.21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y la No 21.2.22-245 de mayo 01 de 2020 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal”, mediante Resolución No. 200.2.2-306 del 26 de julio de 2023, designó a los Honorables Concejales Richard Rivera Campo como ponente coordinador, Natalia Lasso Ospina y Juan Manuel Chicango Castillo como ponentes del presente proyecto.

Este proyecto fue asignado a la Comisión de Presupuesto el 16 de julio y fue incorporado en el Orden del día de la sesión realizada en la fecha del 28 de julio de 2023, dándose apertura al mismo y ordenándose la apertura del libro de participación ciudadana para la inscripción de la ciudadanía que quisiera participar en la discusión del mismo.

En sesión de la Comisión del día 31 de julio de 2023, se inició estudio del Proyecto de Acuerdo No. 218 de 2023, en la cual intervinieron los funcionarios de la Administración Distrital en cabeza de la Doctora **María del Pilar Cano Sterling**, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública quien emitió concepto favorable y la venia jurídica al Proyecto No. 218 de 2023, por encontrarse acorde a la Constitución Política y las disposiciones de la Ley 1551 de 2012 en su artículo 18 tratándose del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, sobre las atribuciones de los concejos para *“6. Establecer. Reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*

Así mismo, de manera clara, expone a partir del Art 228. La autonomía que gozan los entes territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Con lo anterior, frente a las exoneraciones y exenciones, se establecen como beneficios fiscales con propósitos determinados en la sentencia C – 602 de 2015 y C – 161 DE 2021.

Por su parte, para las facultades pro tempore, se toman las atribuciones otorgadas por la Carta Política, la cual establece tres (3) requisitos específicos de justificación, las cuales son cumplidos para éste caso y permite finalmente otorgar por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, viabilidad jurídica para el presente proyecto de acuerdo.

En ese sentido, se dio respuesta a las inquietudes que los Concejales asistentes a la Comisión de presupuesto, realizaron.

Siguiendo el cronograma del proyecto de acuerdo fijado por los ponentes, en sesión de comisión del día martes 01 de agosto de 2023 se dio continuación al estudio del Proyecto de Acuerdo No. 218 de 2023, en la cual se llevó a cabo la exposición del proyecto por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en cabeza de la directora encargada **Jenny Viviana Montaña Hernández**, con el apoyo del Subdirector de Desarrollo Integral, Víctor Andrés Sandoval Ávila, destacando que el mismo apunta en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “CALI, UNIDA POR LA VIDA”, a la dimensión 4 “Cali, Gobierno Incluyente”, Línea estratégica 402 Gobierno Inteligente; programa 402004 Gestión Financiera Eficiente, al igual que su conformidad para la actualización del Acuerdo 0321 de 2011 modificado por los acuerdos 0338 de 2012 y Acuerdo 0434 de 2017 y compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, por lo tanto emiten concepto de viabilidad favorable sobre el proyecto de acuerdo.

Así mismo, a partir de la solicitud realizada por los Concejales para la participación de las Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Cultura y Secretaría de Educación, se dio espacio para que la Secretaria **María Fernanda Penilla Quintero**, de Bienestar Social diera su concepto favorable sobre el presente Proyecto de Acuerdo.

En sesión del día miércoles 2 de agosto de 2023, continuando con el cronograma acordado, el Secretario de Cultura, **Bryan Stiven Hurtado Salazar**, expuso los antecedentes en la ejecución presupuestal de la Estampilla Pro Cultura y los

recursos asignados por parte de la Secretaría de Cultura, al Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, y el impacto que tendría sobre el mismo, el Proyecto de acuerdo en estudio.

Continuamente, surgieron preguntas por parte de diferentes Concejales, quienes sugirieron al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública su concepto y así mismo, a la Secretaría de Cultura, ampliar su presentación de acuerdo a las inquietudes sugerentes en la próxima sesión.

Finalmente, en ésta sesión, se escuchó la exposición del Secretario de Educación encargado, **Mario Hernán Colorado Fernández**, quien, en la misma línea, brindó información para el desarrollo del estudio del proyecto de acuerdo.

El día jueves 3 de agosto, en continuación con el estudio del proyecto de acuerdo, bajo la solicitud del Coordinador ponente, se da el espacio a la Directora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, **Carolina Romero Jaramillo**, quien permitió ampliar la información sobre los avances que en los últimos años ha tenido dicha Institución y además, las estrategias y el impacto que se realizará, para el cumplimiento y la ejecución presupuestal de aprobarse el presente proyecto de acuerdo.

En sesión del día viernes 4 de agosto, se dio paso a la participación ciudadana. En dicha participación se inscribieron 20 ciudadanos: Johannes Jacobus Van Beem Sánchez; Sandra Marentes; Jaime Benavidez; Nilokolay Andrés Cabrera; Samuel Castro Gonzalez; Yaidy Martinez Muñoz; Diana Carolina Usma Villa; Leydi Carolina Galeano Rivas; Freddy Abelardo Carvajal Guerrero; Juan Andrés Guerrero Mesa; Edith Henriette Martina Goilo; Diego Carrejo; Luisa María Vidal

Prueba; Henry Ramírez Hoffmann; Julio Cesar Padilla; Jorge Gamboa; Alexandra Sofía Cañas Mejía; Jaime Alberto Arbeláez García; Roberto Cáceda Rojas; Virginia Arévalo. De las 20 personas inscritas participaron efectivamente 15, los cuales expusieron su punto de vista frente a las modificaciones contempladas en el proyecto de acuerdo.

En sesión del día miércoles 9 de agosto, se llevó a cabo la exposición de los aspectos técnicos financieros y económicos del proyecto por parte del Departamento Administrativo de Hacienda en cabeza de su director **Santiago Hung**, quien sustentó de manera amplia y suficiente las características sobresalientes del proyecto de acuerdo en mención, haciendo énfasis en la importancia y urgencia en términos de las finanzas del distrito.

Finalmente, en sesión adelantada el día miércoles 09 de agosto, posterior a las diferentes posturas de los concejales frente al proyecto de acuerdo, al término de la sustentación del Departamento Administrativo de Hacienda, y habiendo suficiente ilustración sobre el tema, los ponentes del proyecto Concejales Richard Rivera Campo, Natalia Lasso y Juan Manuel Chicango , propusieron el cierre del estudio, siendo aprobado por la Comisión y citándose para lectura de ponencia para primer debate el día jueves 10 de agosto de 2023.

## **2. MARCO NORMATIVO**

### **a. Marco Constitucional**

Para la presentación de esta iniciativa se tuvo en cuenta las siguientes normas superiores: artículos 287, 338; normas legales: Artículo 38 de la ley 14 de 1983, Artículo 258 Decreto Ley 133 de 1986.

### **3. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CALI**

De acuerdo con los artículos 287, 313-3, 313-4 y 313-5, de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y, en virtud de esa autonomía, tanto las asambleas departamentales como los concejos municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

El artículo 287 de la Carta, establece que «las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley». De conformidad con esta norma, no hay discusión en cuanto a que la autonomía fiscal no es absoluta, sino que está limitada por la Constitución y la ley.

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

El artículo 313 de la Constitución Política, consagra las funciones de los Concejos Municipales, resaltando entre ellas, lo dispuesto en el numeral 3°, y 5°:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
5. Dictar las normas org nicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos

Conforme con los referidos principios, la Constituci n tambi n hizo referencia a las competencias de los municipios en materia tributaria, para se alar en el art culo 313-4 que corresponde a los Concejos «votar de conformidad con la Constituci n y la ley los tributos y los gastos locales».

El art culo 338 de la Constituci n Pol tica dispone:

«ART CULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podr n imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Asimismo, la Ley 1551 de 2012, dispuso:

ART CULO 18.- El art culo 32 de la Ley 136 de 1994 quedar  as :

*Art culo 32. Atribuciones*

. Adem s de las funciones que se le se alan en la Constituci n y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

#### **4. VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA**

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, recibió el presente proyecto con la viabilidad técnica, financiera y jurídica, expedida por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación por medio del oficio radicado con Orfeo No. No. 202341320400015194 de fecha 18 de julio de 2023; el Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con Orfeo No. 202341310200024484. del 17 de julio de 2023; y el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, mediante oficio radicado con Orfeo No. 202341210100026554. de fecha 18 de julio de 2023, por medio de los cuales se certifica la viabilidad de esta iniciativa.

#### **5. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Una vez abierto el libro de participación ciudadana para inscripción, se citó por parte de la Comisión de Presupuesto a través de su presidente a participación ciudadana el día jueves 4 de agosto de 2023, al que se inscribieron 20 ciudadanos que se hicieron presentes de manera virtual y presencial en el que participaron efectivamente 15 ciudadanos, mediante escritos y/o ayudas tecnológicas y digitales que fueron anexadas al estudio y que hacen parte de la información del proyecto que reposa en la Comisión de Presupuesto.

| <b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> |                              |                      |
|--------------------------------|------------------------------|----------------------|
| <b>#</b>                       | <b>Ciudadano/a</b>           | <b>Participación</b> |
| 1                              | Alexandra Sofía Cañas Mejía  | Digital y/o escrita  |
| 2                              | Leydi Carolina Galeano Rivas | Digital y/o escrita  |



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

|    |                                      |            |
|----|--------------------------------------|------------|
| 3  | Virginia Arévalo                     | Presencial |
| 4  | Freddy Abelardo Carvajal Guerrero    | Presencial |
| 5  | Juan Andrés Guerrero Mesa            | Presencial |
| 6  | Edith Henriette Martina Goilo        | Presencial |
| 7  | Diana Carolina Usma Villa            | Presencial |
| 8  | Samuel Castro Gonzalez               | Presencial |
| 9  | Nilokolay Andrés Cabrera             | Presencial |
| 10 | Jorge Gamboa                         | Presencial |
| 11 | Jaime Benavidez                      | Presencial |
| 12 | Julio Cesar Padilla                  | Presencial |
| 13 | Sandra Marentes                      | Presencial |
| 14 | Roberto Cáceda Rojas                 | Presencial |
| 15 | Jaime Alberto Arbelaez García        | Presencial |
| 16 | Henry Ramírez Hoffmann               | No asistió |
| 17 | Luisa María Vidal Prueba             | No asistió |
| 18 | Yaidy Martinez Muñoz                 | No asistió |
| 19 | Johannes Jacobus Van Beem<br>Sánchez | No asistió |
| 20 | Diego Carrejo                        | No asistió |

## 6. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del proyecto de acuerdo en la Comisión de Presupuesto, a partir de las intervenciones y distintos aportes realizados por parte de los concejales, se presentaron las siguientes modificaciones al proyecto de acuerdo, que se detallan a continuación:

1. Se **MODIFICA** el artículo primero, en la adición de dos párrafos al artículo 49 del Acuerdo 0321, con el fin de disolver cualquier interpretación diferente al objeto del presente proyecto de acuerdo y su artículo inicial, sobre la vigencia en la exoneración de la obligación del Impuesto Predial Unificado en los inmuebles especificados, quedando así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIONAR dos párrafos al artículo 49 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado y adicionado por los acuerdos 03338 de 2012, 380 de 2014 y 0434 de 2017, compilado en el artículo 51 del Decreto extraordinario No. 412.010.020.0416 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Parágrafo 6. Los inmuebles establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), estarán exonerados de la obligación del pago del Impuesto Predial modificado, por el término de diez (10) años, a partir del primero (1) de enero de 2023.*

*Los beneficios otorgados a los predios referidos en los artículos 66 al 69 del Acuerdo 0232 de 2007 tendrán vigencia por el término de diez (10) años, a partir del primero (1) de enero de 2023.”*

2. **ADICIONAR** un artículo al proyecto de acuerdo en estudio, con el fin establecer que un diez por ciento (10%) del recaudo de la estampilla pro cultura sea destinado específicamente al I.P.C.

### **ARTÍCULO PROPUESTO:**

#### **Estampilla Pro Cultura**

**ARTÍCULO. – ADICIONAR** un artículo al Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, el cual será el artículo 211-1, con el siguiente contenido:

**“ARTICULO 211-1 – DESTINACION.** Sin perjuicio de la destinación contenida en Leyes o Actos Administrativos que regulan la materia, a partir del año 2024 de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro Cultura, se destinara el 10% a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC.”

3. **MODIFICAR** el artículo séptimo del proyecto de acuerdo, eliminando el texto “sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 5°” por cuanto el parágrafo no se encuentra derogando ninguna normatividad. Se requiere derogar el parágrafo primero del artículo 49 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado y adicionado por los acuerdos 0338 de 2012, 380 de 2014 y 0434 de 2017, compilado en el artículo 51 del Decreto extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021.

**ARTÍCULO ACTUAL:**

**“ARTÍCULO SÉPTIMO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** *Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 5°*, el presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 31 del acuerdo 0469 de 2019 compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2016.”

**ARTÍCULO PROPUESTO:**

**“ARTÍCULO SÉPTIMO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial parágrafo primero del artículo 49 del Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el artículo 51 del Decreto extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021 y el artículo 31 del acuerdo 0469 de 2019 compilado en el artículo 225 Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2016.”



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

4. **ADICIONAR** cuatro (04) artículos al proyecto de acuerdo en estudio, con el fin establecer unas excepciones al cobro de la Estampilla Pro desarrollo Urbano, Estampilla Pro Cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor y la Tasa Pro Deporte, con el fin de no afectar la inversión en los Contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con Corfecali y los particulares con la UAESPM y que tengan relación directa con el desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño.

### **ARTÍCULOS PROPUESTOS:**

#### **Estampilla Pro Desarrollo**

**ARTÍCULO. – ADICIONAR** dos literales, i y j, al artículo 202 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 202 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, los cuales serán del siguiente tenor:

- i) Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.
  
- j) Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño del Distrito de Santiago de Cali.

#### **Estampilla Pro Cultura.**

**ARTÍCULO. – ADICIONAR** dos literales, i y j, al parágrafo 4 al artículo 205 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 204 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, los cuales serán del siguiente tenor:

- i) Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.

j) Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño del Distrito de Santiago de Cali.

### **Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor**

**ARTÍCULO. – ADICIONAR** dos numerales al artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 0469 de 2019, compilado en el artículo 218 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, los cuales serán del siguiente tenor:

14. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.

15. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño del Distrito de Santiago de Cali.

### **Tasa Pro Deporte**

**ARTÍCULO. – ADICIONAR** dos literales, n y ñ, al artículo séptimo del Acuerdo 0530 de 2022, los cuales serán del siguiente tenor:

n. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.

ñ. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño del Distrito de Santiago de Cali.

5. **“ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR** artículo 159 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado por el acuerdo 0338 de 2012, compilado en el artículo 162 del

Decreto extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

**“Artículo Sexto: Exención del Impuesto de Delineación Urbana.** *Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana por el término de diez (10) años a partir del 2023, las siguientes obras de construcción:*

**a)** *En la modalidad de obra nueva, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social “VIS” con sus correspondientes áreas comunes construidas en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.*

**b)** *Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en la jurisdicción del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.*

*Los tipos de obra señaladas en este artículo deberán entenderse de conformidad con la definición legal que establecen las normas urbanísticas de orden nacional.*

**c)** *Las obras de restauración, conservación y de reforzamiento estructural en los bienes inmuebles declarados de interés cultural.*

*No serán susceptibles de este beneficio las obras de restauración y conservación sobre aquellos inmuebles de interés cultural que hayan sido objeto del beneficio de exención del Impuesto Predial Unificado en las tres vigencias fiscales anteriores a la solicitud.*

**d) Las obras nuevas que efectúen las entidades del Estado del Orden Nacional y Departamental sobre bienes inmuebles de su propiedad, siempre y cuando dichas obras tengan un enfoque en el sector educativo.**

**Parágrafo 1:** *Para efectos de la aplicación de la exención prevista en el literal a) del presente artículo, es vivienda de interés social “VIS”, la solución de vivienda nueva que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de personas de menores ingresos, cuyo precio al momento de su adquisición o adjudicación sea inferior o igual a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos*

*legales mensuales vigentes SMMLV, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen o adicionen.*

*En ningún caso la construcción de vivienda de estratos socioeconómicos diferentes a los establecidos, se les dará derecho a la exención prevista en este artículo.*

*Se entiende que cada solución de vivienda de interés social, además de los servicios públicos instalados, también contará con ducha, sanitarios, lavamanos, lavadero, cocina, lavaplatos, puertas, ventanas y vidrios. El precio total de la vivienda, así descrito, no podrá exceder el precio máximo señalado en este artículo.*

**Parágrafo 2:** *Para efectos de control de la exención prevista en el literal a) del presente artículo, los constructores de Vivienda de Interés Social “VIS” deberán cumplir los siguientes requisitos:*

**a)** *Llevar contabilidad en debida forma, de conformidad con el reglamento general dispuesto en el Decreto 2649 de 1993 y las normas que lo modifiquen. Por lo tanto, su contabilidad y sus estados financieros deben permitir identificar en forma clara el total de los costos directos imputables a cada solución de vivienda de interés social desarrollada.*

**b)** *Elaborar, por cada centro de costos de cada uno de los proyectos de VIS que desarrollen, un presupuesto de costos de obra por capítulos, subcapítulos e ítems, en el que se reflejen los costos directos imputables al proyecto, en forma separada de los referidos a otras actividades o proyectos, así como la información que permita verificar el cumplimiento del monto establecido en el parágrafo 1 de este artículo. En proyectos que se desarrollen por etapas de construcción será necesario llevar centros de costos por cada una de dichas etapas.*

**Parágrafo 3:** *Para efectos de acogerse a estos beneficios tributarios contemplados en este artículo, los sujetos pasivos deberán solicitar por escrito ante la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital a fin de acreditar el cumplimiento de los supuestos jurídicos del presente artículo, y deberán estar al día en el impuesto de las vigencias anteriores a la solicitada.*

## **7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

En efecto, los procesos de participación ciudadana se logran de manera conciliada donde todas las poblaciones desde su objeto diferencial y misional, puedan desarrollarse desde su máxima expresión. En efecto, es trascendental considerar todas y cada una de las situaciones sociales para la evolución de cada una de ellas, sin la disminución de sus características, preocupaciones, motivaciones y propuestas.

Así mismo, es conveniente adoptar las modificaciones del Estatuto Tributario desde el Acuerdo 0321 de 2011 sobre las exoneraciones del impuesto predial unificado; Impuesto de delimitación urbana. Así como también, la modificación en la Periodicidad del Impuesto de Industria y Comercio en el Acuerdo 0541 de 2022; y la modificación sobre la destinación de la estampilla pro desarrollo urbano para la creación de una nueva fuente de financiación a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad a largo plazo y el desarrollo humano y social de la comunidad.

Finalmente, otorgar Facultades al Alcalde Distrital pro tempore, para la modificación del porcentaje y ampliación del plazo del descuento por pronto pago del impuesto predial unificado para la vigencia a partir del primero (1) de enero de 2023, con la finalidad de mejorar y ser más eficiente en el recaudo de tributos que puedan redundar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo “Cali, Unida por la Vida”



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

Atentamente,

**RICHARD RIVERA CAMPO**

Concejal Ponente Coordinador

**JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO**

Concejal Ponente

**NATALIA LASSO OSPINA**

Concejal Ponente

## **PROPOSICIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 y Resolución 21.2.22-245 del 1 mayo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI” presentamos PONENCIA FAVORABLE para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 218 de 2023 “POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, propongo a la honorable Comisión Primera de Presupuesto, dar PRIMER DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

**RICHARD RIVERA CAMPO**

Concejal Ponente Coordinador

**JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO**

Concejal Ponente

**NATALIA LASSO OSPINA**

Concejal Ponente

( )

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política; Artículo 89 de la ley 14 de 1983 y numeral 6° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012,

## ACUERDA:

### CAPITULO I

#### MODIFICACION Y ADICION ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

##### SUBCAPITULO I

##### Impuesto predial unificado

**ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIONAR** dos párrafos al artículo 49 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado y adicionado por los acuerdos 03338 de 2012, 380 de 2014 y 0434 de 2017, compilado en el artículo 51 del Decreto extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

*“Parágrafo 6. Los inmuebles establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), estarán exonerados de la obligación del pago del Impuesto Predial Unificado, por el término de diez (10) años, a partir del primero (1) de enero del año 2023.*

*Los beneficios otorgados a los predios referidos en los artículos 66 al 69 del Acuerdo 0232 de 2007 tendrán vigencia por el término de diez (10) años, a partir del primero (1) de enero año 2023.*

*Parágrafo 7: Para efectos de acogerse a estos beneficios tributarios contemplados en este artículo, los sujetos pasivos deberán solicitar por escrito ante la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital a fin de acreditar el cumplimiento de los supuestos jurídicos del presente artículo, y deberán estar al día en el impuesto de las vigencias anteriores a la solicitada.”*

##### SUBCAPITULO II

##### Impuesto de Industria y Comercio

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ADICIONAR** un párrafo al artículo 73 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 76 del decreto extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 0541 de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

*“PARAGRAFO TERCERO. Los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes de los impuesto distritales de Santiago, obligados a declarar anualmente dicho impuesto, podrán solicitar a petición de parte ante el Subdirector*

( )

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*de Impuestos y Rentas autorización para que a través de un acto administrativo se autorice el traslado a la periodicidad bimestral del Impuesto de Industria y Comercio, sin poder optar nuevamente por la periodicidad anual, sin que medie un acto administrativo que así lo determine.*

### SUBCAPITULO III

#### Impuesto de delimitación urbana.

**ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR** artículo 159 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado por el acuerdo 0338 de 2012, compilado en el artículo 162 del Decreto extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

**“Artículo Sexto: Exención del Impuesto de Delimitación Urbana.** *Estarán exentas del pago del Impuesto de Delimitación Urbana por el término de diez (10) años a partir del 2023, las siguientes obras de construcción:*

**a)** *En la modalidad de obra nueva, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social “VIS” con sus correspondientes áreas comunes construidas en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.*

**b)** *Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en la jurisdicción del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.*

*Los tipos de obra señaladas en este artículo deberán entenderse de conformidad con la definición legal que establecen las normas urbanísticas de orden nacional.*

**c)** *Las obras de restauración, conservación y de reforzamiento estructural en los bienes inmuebles declarados de interés cultural.*

*No serán susceptibles de este beneficio las obras de restauración y conservación sobre aquellos inmuebles de interés cultural que hayan sido objeto del beneficio de exención del Impuesto Predial Unificado en las tres vigencias fiscales anteriores a la solicitud.*

**d)** *Las obras nuevas que efectúen las entidades del Estado del Orden Nacional y Departamental sobre bienes inmuebles de su propiedad, siempre y cuando dichas obras tengan un enfoque en el sector educativo.*

**Parágrafo 1:** *Para efectos de la aplicación de la exención prevista en el literal a) del presente artículo, es vivienda de interés social “VIS”, la solución de vivienda nueva que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de personas de menores ingresos, cuyo precio al momento de su adquisición o adjudicación sea inferior o igual a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen o adicionen.*

*En ningún caso la construcción de vivienda de estratos socioeconómicos diferentes a los establecidos, se les dará derecho a la exención prevista en este artículo.*

( )

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*Se entiende que cada solución de vivienda de interés social, además de los servicios públicos instalados, también contará con ducha, sanitarios, lavamanos, lavadero, cocina, lavaplatos, puertas, ventanas y vidrios. El precio total de la vivienda, así descrito, no podrá exceder el precio máximo señalado en este artículo.*

**Parágrafo 2:** *Para efectos de control de la exención prevista en el literal a) del presente artículo, los constructores de Vivienda de Interés Social “VIS” deberán cumplir los siguientes requisitos:*

**a)** *Llevar contabilidad en debida forma, de conformidad con el reglamento general dispuesto en el Decreto 2649 de 1993 y las normas que lo modifiquen. Por lo tanto, su contabilidad y sus estados financieros deben permitir identificar en forma clara el total de los costos directos imputables a cada solución de vivienda de interés social desarrollada.*

**b)** *Elaborar, por cada centro de costos de cada uno de los proyectos de VIS que desarrollen, un presupuesto de costos de obra por capítulos, subcapítulos e ítems, en el que se reflejen los costos directos imputables al proyecto, en forma separada de los referidos a otras actividades o proyectos, así como la información que permita verificar el cumplimiento del monto establecido en el parágrafo 1 de este artículo. En proyectos que se desarrollen por etapas de construcción será necesario llevar centros de costos por cada una de dichas etapas.*

**Parágrafo 3:** *Para efectos de acogerse a estos beneficios tributarios contemplados en este artículo, los sujetos pasivos deberán solicitar por escrito ante la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital a fin de acreditar el cumplimiento de los supuestos jurídicos del presente artículo, y deberán estar al día en el impuesto de las vigencias anteriores a la solicitada.*

#### SUBCAPITULO IV

##### Estampillas Distritales

**ARTÍCULO CUARTO.** – MODIFIQUESE el literal b) y g) del paragrafo segundo del articulo 200 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado por el Acuerdo 0469 de 2019 y compilado en el articulo 200 del Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, el cual quedara de la siguiente manera :

“Parágrafo 2: *Destinación :(...)*

*b) A partir del año 2024, un cinco por ciento (5%) será destinado para el reforzamiento del bilingüismo en el Distrito de Santiago Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago Cali.*

(...)

( )

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*g) A partir del año 2024, un diez por ciento (10%) será destinado para el Establecimiento Público Distrital - Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC o quien haga sus veces*

*(...)*”

**PARÁGRAFO:** La modificación del literal b) entrará en vigencia el día 1° de enero del 2024.

### **Estampilla Pro Desarrollo**

**ARTÍCULO QUINTO. – ADICIONAR** dos literales, i y j, al artículo 202 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 202 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, los cuales serán del siguiente tenor:

**i)** Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.

**j)** Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño del Distrito de Santiago de Cali.

### **Estampilla Pro Cultura**

**ARTÍCULO SEXTO. – ADICIONAR** un artículo al Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, el cual será el artículo 211-1, con el siguiente contenido:

**“ARTICULO 211-1 – DESTINACION.** Sin perjuicio de la destinación contenida en Leyes o Actos Administrativos que regulan la materia, a partir del año 2024 de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro Cultura, se destinara el 10% a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – ADICIONAR** dos literales, i y j, al párrafo 4 al artículo 205 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 204 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, los cuales serán del siguiente tenor:

**i)** Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.

( )

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

j) Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño del Distrito de Santiago de Cali.

### **Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor**

**ARTÍCULO OCTAVO. – ADICIONAR** dos numerales al artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 0469 de 2019, compilado en el artículo 218 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, los cuales serán del siguiente tenor:

14. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.

15. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño del Distrito de Santiago de Cali.

### **Tasa Pro Deporte**

**ARTÍCULO NOVENO. – ADICIONAR** dos literales, n y ñ, al artículo séptimo del Acuerdo 0530 de 2022, los cuales serán del siguiente tenor:

n. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Distrito de Cali con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI.

ñ. Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES (UAESPM), y que los mismos estén enfocados al desarrollo y celebración del Alumbrado Navideño del Distrito de Santiago de Cali.

### **SUBCAPITULO V**

#### **Participación en Plusvalía.**

**ARTICULO DÉCIMO. – ADICIONESE** un artículo al capítulo XIII de PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA del acuerdo 0321 de 2011, modificado por los acuerdos 0434 de 2017, sustituido por el 0493 de 2020 y compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, con el siguiente tenor:

*“ARTICULO 193-2: FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:*

( )

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. *En dinero efectivo.*

2. *Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.*

*Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.*

3. *El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.*

4. *Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal o distrital acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.*

*PARÁGRAFO: El Alcalde reglamentará el procedimiento para efectuar el pago de la plusvalía, de acuerdo con las formas de pago establecidas en el presente artículo y de conformidad con la facultad reglamentaria de que trata el numeral 6 del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.*

## CAPITULO II

### OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – FACULTAR AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA MODIFICAR EL PORCENTAJE Y AMPLIAR EL PLAZO DEL DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Facúltese al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali, para que durante el segundo semestre de la vigencia 2023, modifique el porcentaje del descuento por pronto pago y amplíe el plazo para el pago con descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, con el fin que los contribuyentes tengan la oportunidad de pagar el impuesto predial del año 2023, con este beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial



PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2023

( )

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

parágrafo primero del artículo 49 del Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el artículo 51 del Decreto extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021 y el artículo 31 del acuerdo 0469 de 2019 compilado en el artículo 225 Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de del año dos mil veintitrés (2023).

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

